



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare*

Monterrey, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. : **XXXII**
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ NELSON ROMERO
RADICACION : 851623184001-2019-00104-00

Agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado Primero de Familia de Yopal conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante **JOSÉ NELSON ROMERO** se identificaba con la c.c. No. 17.546.755, fallecido el día 11 de septiembre de 2016, en la ciudad de Villavicencio-Meta; sucesión que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 26 de abril de 2018, reconociendo como herederos a **JHON NELSON, CARLOS ALEXIS y JAVIER LEONARDO ROMERO FERNÁNDEZ** en calidad de hijos del causante, quienes manifestaron por intermedio de su representante judicial que aceptaban la herencia con beneficio. También se reconoció a la señora **AIDA MAGNOLIA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales.

Posteriormente en auto de 12 de julio de 2018 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que realizó el día 24 de septiembre de ese año.

En providencia de 8 de marzo de 2019 se reconoció a la señora **JULIE ANGELICA VALERY DULSHAD ZAHIR ROMERO VELASCO** como heredera en su condición de hija del fallecido **JOSÉ NELSON ROMERO**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En audiencia de 18 de junio de 2019 el Juzgado Primero de Familia de Yopal decidió declarar conflicto especial de competencia, y ordenó remitir el proceso a este Despacho judicial.

Una vez allegado el expediente este Despacho judicial en providencia calendada el 1 de agosto de 2019 decidió avocar el conocimiento del trámite sucesoral, y fijó fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos.

La audiencia de inventarios se desarrolló los días 3 de octubre y 29 de noviembre de 2019; continuándose el día 26 de noviembre de 2020, en esta última se aprobó la cesión de derechos realizada por parte de **JULIE ANGELICA VALERY DULSHAD ZAHIR ROMERO VELASCO** a favor de **CARLOS ALEXIS ROMERO FERNÁNDEZ**, así como el desistimiento de las objeciones a los inventarios y avalúos. En consecuencia se aprobaron los inventarios y avalúos, designando como partidora a la abogada **SHIRLEY RINCÓN MÁRQUEZ**.

Así, presentado el trabajo de partición (1 de marzo de 2021) y corrido su traslado a los interesados (auto de 4 de marzo de 2021) este no fue objetado.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante **JOSÉ NELSON ROMERO** quien se identificaba con la c.c. No. 17.546.755, fallecido el día 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de Villavicencio, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de los herederos **JHON NELSON ROMERO FERNÁNDEZ, CARLOS ALEXIS ROMERO FERNÁNDEZ, JAVIER LEONARDO ROMERO FERNÁNDEZ y JULIE ANGELICA VALERY DULSHAD ZAHIR ROMERO VELASCO** y la interesada en la liquidación de la sociedad conyugal señora **AIDA MAGNOLIA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso compareció a ejercer su derecho a recoger la herencia, los hijos y la cónyuge supérstite del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste igual derecho de suceder al

causante en la universalidad patrimonial del mismo, por concurrir en el primer orden hereditario (artículos 1040, 1045 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atinentes al registro y protocolización.

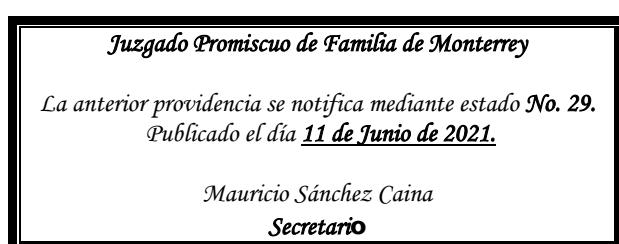
Ahora bien, respecto de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-32804, la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Yopal realizó la devolución del oficio de comunicación sin registrar; al respecto la apoderada de los interesados solicita la aclaración del oficio correspondiente. Debe manifestar el Despacho que como en esta providencia se aprueba la partición, resulta necesario disponer el levantamiento de las medidas cautelares, esto con el fin de permitir el registro de la partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante **JOSÉ NELSON ROMERO** quien se identificaba con la c.c. No. 17.546.755, fallecido el día 11 de septiembre de 2016, en la ciudad de Villavicencio, allegado por medio de correo electrónico el día 1 de marzo de 2021.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del lugar donde se encuentren matriculados los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.

4. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Elabórense las comunicaciones respectivas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e39d4e35f5064fe2f319433e3464f21114e1da37823075f2d5405
0de13bf22

Documento generado en 10/06/2021 04:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>